

Ausencias justificadas

A un estudiante se le asignará una ausencia justificada de la escuela por las siguientes razones cuando se notifique previamente a la Oficina de Asistencia de la escuela:

1. Los niños pueden ser excusados por sus padres o tutores, por cualquier motivo, hasta por diez días al año. Los estudiantes deben recuperar cualquier trabajo perdido durante la ausencia [118.115(3)(c)]. Las ausencias justificadas incluyen, entre otras, las siguientes:
 - a. Citas que no se pueden programar fuera del día escolar.
 - b. Una comparecencia judicial u otro procedimiento legal que requiera la presencia del estudiante.
 - c. Una muerte en la familia inmediata o funerales de parientes o amigos cercanos.
 - d. Instrucción religiosa o festividades.
 - e. Asistencia a eventos especiales de valor educativo, como visitas a universidades, ferias de empleo, etc.
2. Evidencia de que el estudiante no se encuentra temporalmente en condiciones físicas o mentales adecuadas para asistir a la escuela. Si se prevé que dicha ausencia durará varios días, los padres deberán obtener una declaración escrita de un médico, dentista, quiropráctico, optometrista, psicólogo o practicante de la Ciencia Cristiana residente en el estado y que figure en la Revista de la Ciencia Cristiana como comprobante de la condición física o mental del estudiante.
 - a. Dicha excusa deberá constar por escrito e indicar el plazo, que no excederá de 30 días. Las ausencias superiores a 30 días requerirán otra declaración por escrito.
 - b. Este formulario está disponible en los apéndices de este plan, en cada Oficina de Asistencia y también está disponible en el sitio web del distrito en la sección de recursos para padres.
3. Instrucción religiosa (véase la Política 5223)
 - a. La Junta permitirá que los estudiantes, con permiso previo por escrito de los padres, se ausenten de la escuela durante los períodos escolares requeridos al menos sesenta (60) minutos pero no más de 180 minutos por semana para recibir instrucción religiosa fuera de la escuela.
 - b. Todo estudiante debe estar debidamente inscrito y se debe entregar una copia de dicho registro al director. El supervisor de la instrucción religiosa debe informar mensualmente al Distrito los nombres de los estudiantes que asisten a la instrucción semanal.
4. La observancia de festividades religiosas acordes con el credo o creencia del estudiante.
5. El estudiante está cumpliendo una suspensión o expulsión.
6. Actividades escolares aprobadas durante el horario de clases.
7. La Junta ha excusado al estudiante de la asistencia regular a la escuela para participar en un programa o modificación del plan de estudios que conduce a la graduación de la escuela secundaria o a un diploma equivalente a la escuela secundaria según lo establece la ley estatal.
8. La Junta ha excusado a un estudiante de la asistencia regular a la escuela para participar en un programa que conduce a un diploma equivalente a la escuela secundaria en un centro correccional seguro, un centro de atención residencial, un centro de detención seguro o una sección juvenil de una cárcel del condado, y el estudiante y su padre o tutor acuerdan que el estudiante continuará participando en dicho programa.
9. El estudiante es un “niño en riesgo” según lo define la ley estatal y está participando en un programa en una escuela técnica a tiempo parcial o completo que conduce a la graduación de la escuela secundaria, según lo establece la ley estatal.

Trabajos de curso y exámenes de recuperación

1. A los estudiantes que falten a la escuela, se les permitirá recuperar los trabajos de curso y exámenes perdidos durante la ausencia cuando regresen a la escuela; con la excepción de un estudiante expulsado.
2. Es responsabilidad del estudiante contactar a sus profesores para determinar qué cursos y exámenes debe completar.
3. Los profesores tendrán la facultad de asignar cursos y exámenes sustitutos. También tendrán la facultad de especificar dónde y cuándo se realizarán los exámenes y cursos, incluso fuera del horario escolar regular.
4. El tiempo para completar el trabajo será proporcional a la duración de la ausencia, a menos que el director la extienda basándose en circunstancias atenuantes.